

Legislación Nacional

LEY 21304 SOCIEDADES COMERCIALES Control. Sindicatura colegiada. Modificación sanc. 30/4/1976; promul. 30/4/1976; publ. 6/5/1976 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley: **Art. 1.**– Sustitúyese el párr. 2 del art. 284 del decreto ley 19550/1972 por el siguiente: “Cuando la sociedad estuviere comprendida en el art. 299 –excepto su inc. 2– la sindicatura debe ser colegiada en número impar”. **Art. 2.**– Sustitúyese el inc. 2 del art. 299 del decreto ley 19550/1972 por el siguiente: “Tengan capital social superior a cinco millones de pesos, monto éste que podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo, cada vez que lo estime necesario”. **Art. 3.**– Sustitúyese el inc. b) del art. 3.1.3 del decreto ley 18805/1970 por el siguiente: “Tengan un capital social superior al que establece el inc. 2 del art. 299 del decreto ley 19550/1972, sin perjuicio de lo dispuesto en el pto. 3.1.4”. **Art. 4.**– Comuníquese, etc. Videla – Gómez